
Aprueba las negociaciones del Contrato de Préstamo celebrado con el -BID-, para apoyar la ejecución del “Programa de Mejoramiento del Acceso y Calidad de los Servicios de Salud y Nutrición, Fase I”.

DECRETO NÚMERO 24-2012

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece, entre otras obligaciones del Estado, velar por la salud y la asistencia social de todos los habitantes. Asimismo, le ordena desarrollar, a través de sus instituciones, acciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, coordinación y las complementarias pertinentes a procurar el más completo bienestar físico, mental y social.

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la República de Guatemala solicitó apoyo financiero reembolsable al Banco Interamericano de Desarrollo -BID-, para la ejecución del “Programa de Mejoramiento del Acceso y Calidad de los Servicios de Salud y Nutrición, Fase I”, con el objeto de mejorar el acceso, la utilización y la calidad de los servicios de salud y nutrición del primero y segundo nivel de atención.

CONSIDERANDO:

Que el Banco Interamericano de Desarrollo -BID-, el 8 de junio de 2010 aprobó otorgar el financiamiento requerido, con carácter reembolsable, por el monto de hasta treinta y cinco millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$35,000,000.00), para la ejecución del Programa identificado en el considerando anterior, y que habiéndose obtenido las opiniones favorables del Organismo Ejecutivo y de la Junta Monetaria, a que refiere el artículo 171 literal i) de la Constitución Política de la República de Guatemala, es procedente emitir la disposición legal que autorice la celebración del instrumento que permita acceder al financiamiento indicado.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literales a) e i) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo 1. Aprobación. Se aprueban las negociaciones del Contrato de Préstamo Número 2328/BL-GU, a ser celebrado entre la República de Guatemala y el Banco Interamericano de Desarrollo -BID-, para apoyar la ejecución del “Programa de Mejoramiento del Acceso y Calidad de los Servicios de Salud y Nutrición, Fase I”.

Artículo 2. Autorización. Se autoriza al Organismo Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Finanzas Públicas, suscriba el Contrato indicado, en los términos y condiciones financieras que se detallan a continuación:

MONTO:

Por treinta y cinco millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$35,000,000.00) de los cuales: a) veintiocho millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$28,000,000.00) provendrán de la Facilidad Unimonetaria del Capital Ordinario (OC); y, b) siete millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$7,000,000.00) provendrán del Fondo para Operaciones Especiales (FOE).

DESTINO:

Programa de Mejoramiento del Acceso y Calidad de los Servicios de Salud y Nutrición, Fase I.

ORGANISMO EJECUTOR:

Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

PLAZO OC:

Treinta (30) años, incluyendo seis (6) años de período de gracia.

PLAZO FOE:

Cuarenta (40) años.

TASA DE INTERÉS (OC):

Variable.

TASA DE INTERÉS (FOE):

La tasa de interés aplicable a la porción del Préstamo desembolsado con cargo al financiamiento FOE, será la establecida en el Artículo 3.04 (b) de las normas generales.

AMORTIZACIÓN (OC):

Mediante cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, hasta la total cancelación del préstamo, en las fechas y por los montos que determine el Banco.

| | |
|---------------------------------------|---|
| AMORTIZACIÓN (FOE): | En un reembolso único al vencimiento. |
| COMISIÓN DE CRÉDITO (OC): | El Prestatario pagará al Banco, sobre el saldo no desembolsado, una comisión de crédito a un porcentaje que será establecido por el Banco periódicamente, como resultado de su revisión de cargos financieros, de conformidad con las disposiciones aplicables de la política del Banco sobre metodología para el cálculo de cargos para préstamos del Capital Ordinario, sin que, en ningún caso, pueda exceder del porcentaje previsto en el Artículo 3.02 de las normas generales. |
| COMISIÓN DE CRÉDITO (FOE): | El Prestatario no pagará comisión de crédito sobre el financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales. |
| INSPECCIÓN Y VIGILANCIA (OC): | Durante el período de desembolsos, no se destinarán recursos para cubrir los gastos por concepto de inspección y vigilancia, salvo que el Banco establezca lo contrario durante dicho período. |
| INSPECCIÓN Y VIGILANCIA (FOE): | El Prestatario no pagará comisión de inspección y vigilancia sobre el Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales. |

Artículo 3. Cumplimiento de las obligaciones financieras derivadas del Contrato de Préstamo que se autoriza. Las amortizaciones del capital, pago de intereses y demás gastos derivados del cumplimiento de las obligaciones financieras del Contrato de Préstamo que se autoriza en los artículos anteriores, estarán a cargo del Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, para lo cual deberá prever las asignaciones presupuestarias correspondientes en cada ejercicio fiscal, hasta la cancelación total de la deuda. Asimismo, en cumplimiento a principios de transparencia, calidad del gasto y rendición de cuentas, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social está obligado a trasladar al Congreso de la República, cada dos meses, en los primeros diez días siguientes, información al máximo detalle sobre la ejecución del préstamo.

Artículo 4. Adquisición de bienes y servicios. La adquisición de bienes, obras y servicios que se efectúen con los recursos provenientes del préstamo cuya negociación es aprobada por este Decreto, observarán lo que para el efecto establezca el respectivo contrato que se suscriba.

Artículo 5. Vigencia. El presente Decreto empieza a regir el día de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL VEINTITRÉS DE AGOSTO DE DOS MIL DOCE.

GUDY RIVERA ESTRADA
PRESIDENTE

BAUDILIO ELINOHET HICHOS LÓPEZ
SECRETARIO

MANUEL DE JESÚS BARQUÍN DURÁN
SECRETARIO

PALACIO NACIONAL: Guatemala, diez de septiembre del año dos mil doce.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

PEREZ MOLINA

Pavel Vinicio Centeno López
Ministro de Finanzas Públicas

Gustavo Adolfo Martínez Luna
Secretario General
de la Presidencia de la República